



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
N° 002-2025-UNAJMA/CF

San Jerónimo, 30 de enero de 2025.

VISTO:

El Acuerdo N° 01-2025-CF-UNAJMA, de fecha 30 de enero de 2024, de la segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias de la Empresa; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico";

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 67, establece: "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad, asimismo, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU, de fecha 01 de abril de 2024, indica que, "el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad y órgano de línea de nivel institucional. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria";

Que, conforme señala el artículo 84 de la Ley N° 30220, "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, (...)"; asimismo, el artículo 95. Destitución, establece: "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:" numeral 95.1. "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada (...)";

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU, de fecha 01 de abril de 2024, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que, en el artículo 141. Periodo de evaluación para la ratificación, promoción o separación y conformación del Comité de Evaluación, indica: "El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, (...)"; asimismo, el artículo 150. Destitución, menciona: "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:" numeral 150.1. "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada (...)".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0172-2023-UNAJMA/CU, de fecha 04 de diciembre de 2023, se aprueba el Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, donde el artículo 32. Manifiesta: "El docente que, cumpliendo con el periodo de tiempo mínimo en la categoría docente, en atención al artículo 84 de la Ley Universitaria y que injustificadamente no presenta su solicitud al proceso de ratificación y/o separación docente, automáticamente incurre en la falta muy grave prevista en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30220 (...). En tal supuesto, con la información del Departamento Académico dando cuenta de la omisión, el Decano presenta el caso al Consejo de Facultad, órgano que acuerda que se adopte como medida cautelar provisoria la suspensión de toda actividad lectiva y no lectiva del docente omiso y dispone se denuncie la falta muy grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...)";

Que, mediante Carta N° 0765-2024-UNAJMA-URH, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Abog. Ivan Tello Ojeda, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJMA, remite ante el Vicerrectorado Académico,



**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA**



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
N° 002-2025-UNAJMA/CF**

San Jerónimo, 30 de enero de 2025.

la relación de docentes ordinarios que cumplieron con el periodo de nombramiento, detallando en la relación al CPC. Godofredo Eduardo Campos Pelaez, docente ordinario adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Empresa, asimismo, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, en calidad de Vicerrectora Académica, remite la relación de docentes ordinarios que cumplieron con el periodo de nombramiento ante la FCE, seguidamente, la Facultad de Ciencias de la Empresa, a través del Memorando N° 1557-2024-UNAJMA/FCE-D, de fecha 12 de noviembre de 2024, remite la relación de docentes ordinarios que cumplieron con el periodo de nombramiento para que el Departamento Académico de Ciencias Empresariales, realice el comunicado correspondiente;

Que, a través del Comunicado s/n, de fecha 16 de octubre de 2024 y la Carta N°499-2024-UNAJMA-FCE-DACE/D, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Departamento Académico de Ciencias Empresariales, comunica al CPC. Godofredo Eduardo Campos Peláez, que debe iniciar con el trámite de ratificación docente;

Que, por medio de la Carta N° 513-2024-UNAJMA-FCE-DACE/D, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Dr. Joaquin Machaca Rejas en su condición de presidente de la Comisión de Ratificación y/o Separación Docente del Departamento Académico de Ciencias Empresariales, remite adjunto el acta de reunión de la Comisión de Ratificación y/o Separación Docente, en el que indica que, al 20 de diciembre de 2024, no recibieron expediente alguno con petición de ratificación, por lo cual no se realizó evaluación alguna;

Que, por Acuerdo N° 01-2025-CF-UNAJMA, de fecha 30 de enero de 2024, de la segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Empresa, APROBÓ por MAYORÍA, se adopte como medida cautelar provisoria la suspensión de toda actividad lectiva y no lectiva del docente omiso CPC Godofredo Eduardo Campos Pelaez y dispone se denuncie la falta muy grave al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Por los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo de Facultad de Ciencias de la Empresa por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la medida cautelar provisoria de suspensión de toda actividad lectiva y no lectiva del docente CPC Godofredo Eduardo Campos Pelaez, de conformidad a lo señalado en el artículo 95. Numeral 95.1 de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 150. Numeral 150.1. del estatuto de la UNAJMA y el artículo 32 del Reglamento de Ratificación y/o Separación Docente, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0172-2023-UNAJMA/CU.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR la presente resolución al órgano competente a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador por falta muy grave en contra del docente CPC Godofredo Eduardo Campos Pelaez, de conformidad a los considerandos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos estructurales de la universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente resolución a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dr. José Carlos Arevalo Quijano
DECANO